

14529 Resolución de 28 de abril de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda hacer pública la normativa de permanencia de los estudiantes de esta Universidad.

NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DEL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, en su sesión plenaria de fecha 28 de abril de 1994, aprobó, de acuerdo con sus competencias, la siguiente normativa general con algunas modificaciones con respecto al curso anterior:

1. Límites a la permanencia por años

1.1. Los alumnos y alumnas de planes de estudio no renovados deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Primer año de permanencia en unos estudios: Aprobar, al menos, un 25 por 100 de las asignaturas de primer curso.

b) Segundo año de permanencia en unos estudios: Aprobar de entre las asignaturas de primer y segundo cursos, al menos dos tercios de las asignaturas de primer curso.

c) Tercer año de permanencia en unos estudios: Aprobar, de entre las asignaturas de primer y segundo cursos, al menos un número de asignaturas igual al de las que contiene el primer curso.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en esa Facultad o Escuela. Entendiendo como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o la alumna.

Cada Facultad o Escuela aproximará el número de asignaturas que significan los mínimos anteriores, en función del número total de asignaturas de su plan de estudios.

1.2. Los alumnos y alumnas de planes de estudios nuevos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Primer año de permanencia en unos estudios: Superar, al menos, 12 créditos de materias troncales y obligatorias de entre las que componen el primer curso.

b) Segundo año de permanencia en los mismos estudios, superar, al menos, 30 créditos de materias troncales y obligatorias de las que componen el primer y segundo cursos.

c) Tercer año de permanencia en los mismos estudios: Superar, al menos, 42 créditos de materias troncales y obligatorias de entre las que componen el primer y segundo cursos.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en la Facultad o Escuela, ni otros que tengan el primer curso común. Entendiendo como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o la alumna.

En casos excepcionales, y debido a las particularidades del plan de estudios, podrá autorizarse por el Consejo Social la variación de los mínimos anteriores.

2. Limitación por convocatorias

Los alumnos y alumnas dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura. Las dos últimas se realizarán, si el alumno o alumna lo solicitan, mediante Tribunal formado por tres Profesores del departamento (uno de los cuales deberá, necesariamente, impartir la asignatura), nombrados por el Consejo de Departamento. Todos los Profesores firmarán el acta correspondiente.

3. Anulación de matrícula y convocatoria

3.1 Anulación de matrícula.—La anulación de matrícula se concederá siempre que sea solicitada durante el primer trimestre del curso académico; para ello no se requerirá ninguna justificación documental.

Finalizado el primer trimestre, la anulación de matrícula sólo se concederá, muy excepcionalmente, cuando a juicio del Decano de la Facultad o del Director de Escuela Universitaria, concurran circunstancias especiales debidamente justificadas.

En todo caso, las resoluciones del Decano o Director deberán ser notificadas por éste a los interesados o interesadas, sin recurso ulterior.

A efectos de permanencia, la anulación de matrícula supone la no inscripción del alumno para dicho curso académico.

3.2 Anulación de convocatoria.—En lo referente a la anulación de convocatoria, se aplicará la normativa prevista en los Estatutos, que en su capítulo II, artículo 64, apartado II, dice: Tienen derecho «a la anulación automática de convocatoria, cuando no se presenten a la prueba correspondiente. Este derecho se garantizará, sin perjuicio de que haya sistemas de enseñanza integrada en determinados Centros».

4. Competencia procesal en materia de permanencia

Las reclamaciones para continuar estudios de aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado la normativa de permanencia se resolverán, tras recabar toda la información que en cada caso se considere conveniente, por una Comisión Paritaria formada por representantes de estudiantes de la Junta de Facultad o Escuela y Profesores miembros de la misma. Las resoluciones serán ratificadas por el Consejo Social, a quien se trasladarán todos los expedientes con los correspondientes informes. La notificación a los interesados o interesadas se hará únicamente después de que se produzca la mencionada ratificación por el Consejo Social, sin ulterior recurso ante la autoridad académica.

El plazo de presentación de estas reclamaciones ante el Consejo Social se realizará en las Secretarías de las Facultades o Escuelas correspondientes, en el plazo de 15 de septiembre a 15 de octubre de cada año académico.

Las Facultades o Escuelas remitirán al Consejo Social las solicitudes con el informe preceptivo de la Comisión Paritaria antes del día 30 de octubre.

5. Situaciones especiales

La Comisión Paritaria establecida en el artículo 5 deberá permitir, al menos, la continuidad en los estudios de aquellos estudiantes que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo 1, hayan presentado la correspondiente solicitud y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

Simultaneidad de estudio y trabajo, este último legalmente justificado y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.

Servicio militar o prestación social sustitutoria, durante más de un trimestre lectivo.

Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, legalmente justificada.

Otras situaciones de valoración objetiva.

Disposición adicional.

La Universidad, a través del Vicerrector competente, establecerá un sistema que permita analizar y profundizar en los casos de asignaturas en las que los porcentajes de suspensos parezcan, en principio, anormalmente altos, de acuerdo con los informes que las Comisiones Paritarias envíen al Consejo Social.

Disposición transitoria.

Para los o las estudiantes que se cambien de planes antiguos a planes nuevos de los mismos estudios, se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Se traducirán a créditos las asignaturas que tengan aprobadas del plan antiguo, teniendo en cuenta el número de horas de clase que se impartían en dichas asignaturas.

2. Ese número de créditos aprobados del antiguo plan se sumará a los créditos troncales y obligatorios que se aprueben del nuevo plan (excluyendo los créditos convalidados), siendo este total el que se considere para el cumplimiento de la presente normativa en el año de permanencia correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normativas sobre permanencia del alumnado de la Universidad Autónoma de Madrid anteriores a la presente disposición.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1994.—El Rector, Raúl Villar Lázaro.